



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHIA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 003-2024-A-MDP

Pachia, 05 de Enero del 2024

VISTO:

La solicitud del administrado ERNESTO MAMANI CHAPARRO; el INFORME N° 0163-2024-UAT/GM/MDP; el NFORME N° 001-2024-GAJ-GM/MDP; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y al Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, establece: "**Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo**"; asimismo, señala que: "**Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio**".

Que, el artículo 118° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimientos Administrativos General, prevé que: "**Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición**". Sin embargo, para el presente caso, la satisfacción de la solicitud deberá estar dentro de las competencias de la Municipalidad como órgano de gobierno.

Ahora bien, el artículo 43 del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que: "**La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva. Dichas acciones prescriben a los diez (10) años cuando el Agente de retención o percepción no ha pagado el tributo retenido o percibido (...)**".

Que, el artículo 44° de la norma tributaria acotada regula el cómputo de los plazos de prescripción en su inicio, sea que se trate de tributos de periodicidad anual, auto determinados no anuales, otros tributos inclusive las infracciones, el plazo corre a partir del primero de enero, dependiendo del caso en el que nos encontremos se aplicará el término de 4, 6 y 10 años. La norma XII del Título Preliminar del Código Tributario señala que. "**Para efecto de los plazos establecidos en las normas tributarias deberá considerarse lo siguiente: a) Los expresados en meses o años se cumplen en el mes del vencimiento y en el día de éste correspondiente al día de inicio del plazo. Si en el mes de vencimiento falta tal día, el plazo se cumple el último día de dicho mes. b) Los plazos expresados en días se entenderán referidos a días hábiles. En todos los casos, los términos o plazos que vencieran en día inhábil para la Administración, se entenderán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente. En aquellos casos en que el día de vencimiento sea medio día laborable se considerará inhábil**". Asimismo, el artículo 47 de la norma tributaria descrita, establece que: "**La prescripción sólo puede ser declarada a pedido del deudor tributario**".

Que, el Texto único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en el Artículo IV de su Título Preliminar, establece que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza pueden crear, modificar, suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley; así mismo prevé lo siguiente: (...) DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES Artículo 5.- Los impuestos municipales son los tributos mencionados por el presente Título en favor de los Gobiernos Locales, cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa de la Municipalidad al contribuyente. La recaudación y fiscalización de su cumplimiento corresponde a los Gobiernos Locales;

Que, la Unidad de Administración Tributaria, mediante el INFORME N° 0163-2024-UAT/GM/MDP, hace mención que el contribuyente ERNESTO MAMANI CHAPARRO con N° de contribuyente 1687 del predio ubicado en el Sector Peligro – Fundo San Jose de Chacanay solo ha realizado las declaraciones pagadas y pago



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PACHIA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



correspondiente del Impuesto Predial y Arbitrios hasta el año 2015; CONCLUYENDO, que la solicitud de prescripción en materia tributaria y multas administrativas del señor ERNESTO MAMANI CHAPARRO resulta procedente la prescripción de la deuda tributaria desde el año 2015 al 2016.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el NFORME N° 001-2024-GAJ-GM/MDP emite OPINIÓN de manera favorable indicando que la **SOLICITUD** del administrado ERNESTO MAMANI CHAPARRO, respecto a que se declare la prescripción del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondiente al año 2015 al 2016, es **PROCEDENTE**.

Que, por estas consideraciones expuestas y de conformidad con la atribución conferida en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, con visación de las áreas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADA la Solicitud del administrado ERNESTO MAMANI CHAPARRO, sobre PRESCRIPCIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES respecto del Predio Urbano ubicado en el Sector Peligro – Fundo San Jose de Chacanay registrado como contribuyente con el N° 1687; en **CONCECUENCIA; DECLÁRESE PRESCRITA** la deuda tributaria del Impuesto Predial correspondiente a los años 2015 al 2016 y de Arbitrio Municipal de Limpieza Pública, Parque y Jardines de los años 2015y 2016.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que la Unidad de Administración Tributaria de cumplimiento en el sistema de rentas de la Entidad.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente resolución a las instancias administrativas competentes de la Entidad y partes interesadas, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PACHIA
.....
PROF. CESAR ABDIAS HUAYTA TINTAYA
ALCALDE